

RECTIFICA ARTICULO 33 DECRETO N° 967/12 EN LA PARTE DONDE SE CONSIGNA LOS MONTOS A PERCIBIR LOS DIVERSOS AGRUPAMIENTOS

FIRMANTES: BONFATTI - SCIARA - GALASSI

DECRETO N° 1550

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 MAY 2012

V I S T O:

El Expediente N° 00320-0004436-0 del Registro del S.I.E. por medio del cual se tramita la rectificación del artículo 33° del Decreto N° 967/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 967/12, se fijó la Política Salarial aplicable a diversos sectores de la Administración Pública Provincial respecto al año en curso;

Que en los artículos 32° y 33° del referido Decreto se estableció la política salarial para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 - E" dependiente de la Administración Central;

Que en el aludido artículo 33° se dispuso el otorgamiento al personal indicado en el considerando anterior, de una asignación remunerativa no bonificable, a cuenta de futuros aumentos y/o modificaciones escalafonarias o convencionales, según el Agrupamiento y la categoría de revista del agente;

Que por un error material involuntario, se consignaron inversamente los montos que debieron percibir el Agrupamiento Administrativo, Técnico-Profesional y Obreros de Oficio, y el Agrupamiento de Conducción;

Que por lo expuesto deviene necesario proceder a la rectificación del artículo 33° del Decreto N° 967/12 a fin de establecer que los montos previstos en su

inciso a) debieron ser percibidos por el personal indicado en el inciso b), y viceversa;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.226;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º - Rectifícase a partir del 1º de marzo de 2012, el artículo 33º del Decreto N° 967/12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 33º: Otórgase al personal referido en el artículo anterior, una asignación remunerativa no bonificable a cuenta de futuros aumentos y/o modificaciones escalafonarias o convencionales, que ascenderá a los montos que se detallan a continuación, según las categorías y las fechas siguientes:

a) Agrupamiento Administrativo, Técnico-Profesional y Obreros de Oficio:

Categoría	A partir del 1º de Marzo de 2012	A partir del 1º de Julio de 2012
VI-XIV	\$ 630	\$ 710
XV-XVI	\$ 670	\$ 755
XVII	\$ 710	\$ 800
XVIII	\$ 750	\$ 845
XIX	\$ 800	\$ 900
XX	\$ 850	\$ 960

b) Agrupamiento de Conducción:

Categoría	A partir del 1º de Marzo de 2012	A partir del 1º de Julio de 2012
XVII a XIX	\$ 745	\$ 840
XX	\$ 850	\$ 960
XXI	\$ 990	\$ 1.110
XXII	\$ 1.090	\$ 1.230



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

XXIII	\$	1.270	\$	1.430
XXIV	\$	1.390	\$	1.565

ARTICULO 2º - Refrédese por los Señores Ministros de de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

“2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”